

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 003 44 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, SOLICITADA POR DISTRACOM S.A., NIT: 811.009.788-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010, Resolución N° 524 de 2012 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Quando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que en cumplimiento del Artículo anterior, y mediante Radicado Número 004332 del 19 de Mayo de 2015, el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, en calidad de Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A. NIT: 811.009.788-8., allega a esta Corporación Plan de Emergencia y Contingencia de la Estación de Servicios Distracom Parque Industrial, ubicada en el Kilómetro 3 carretera oriental diagonal al centro industrial PIMSA, Malambo – Atlántico.

Que para los fines pertinentes se allego el documento que describo inmediatamente:

"PLAN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS, ESTACIÓN DE SERVICIO PARQUE INDUSTRIAL", (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consta de (81 folios).

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de evaluación del plan de contingencias a la referida empresa, con fundamento en los siguientes.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

000 003 44

DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, SOLICITADA POR DISTRACOM S.A., NIT: 811.009.788-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Quando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que *“Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia”¹.*

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, *en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.*

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No 000464 del 14 de agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Resolución estableció el valor a cobrar por concepto de evaluación este será el contemplado en la Tabla No. 13 USUARIOS DE MENOR IMPACTO de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013. Teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año 2015, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Plan de contingencias.	\$439.115,86	\$221.909,11	\$165.256,24	\$826.281,21
TOTAL				\$826.281,21

¹ Tomado del Oficio N° 8240-2-40784 emitido por el MADs de fecha 30 de agosto de 2012.

u

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 003 44 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, SOLICITADA POR DISTRACOM S.A., NIT: 811.009.788-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

En mérito de lo anterior, es viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el decreto 4728 de 2010, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el trámite de evaluación del plan de contingencias y emergencias a la ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL ubicada en Malambo – Atlántico, propiedad de la empresa DISTRACOM S.A. NIT: 811.009.788-8., solicitado por el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, en su condición de Apoderado General de la mencionada empresa.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa DISTRACOM S.A. NIT: 811.009.788-8., deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE SEIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, CON VEINTE Y UN CENTAVOS M/L (\$826.281,21)** Por concepto de evaluación del plan de contingencias, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación. Teniendo en cuenta el incremento del IPC del año 2015

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los NUEVE (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

PARAGRAFO: La empresa DISTRACOM S.A. NIT: 811.009.788-8., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

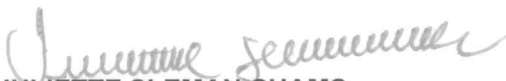
CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los,

02 JUL. 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0827-418

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)

Revisó: Karen Arcón Prof. Esp. Grado 16 (e) 